

AUTO No. 00509 ✓

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2010ER39892** del 19 de julio de 2010, la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizaron visita técnica el día 18 de septiembre de 2010 y de lo allí evidenciado procedieron a emitir el **Concepto Técnico 2010GTS2465 del 7 de octubre de 2010**, en el que se dispuso autorizar al **EDIFICIO AQUIMIN** identificado con NIT. 830.049.708-9, para que ejecutara el tratamiento silvicultural de tala en dos (2) individuos arbóreos de la especie **Palma yuca (Yuca elephantipe)** emplazados en espacio privado de la Calle 116 No. 12-20, de la ciudad de Bogotá.

Que en el mismo concepto técnico se determinó que para garantizar la persistencia del recurso forestal afectado se debería compensar con la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$645.810) M/CTE** equivalentes a un total de **3.3 IVP's** y a **1.25 SMMLV** para el año 2010, y cancelar la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/CTE** por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003.

El anterior concepto técnico fue notificado mediante edicto fijado el 13 de diciembre de 2010 y desfijado el 27 de diciembre de 2010. De igual manera se evidencia en la hoja dos del concepto (FL.2) la anotación de : “RECIBÍ: COPIA CONCEPTO TECNICO” firmado por la señora **GLORIA ESPERANZA DUQUE DELGADILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.638.359 el día 05 de enero de 2011.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de seguimiento al **Concepto Técnico 2010GTS2465 del 7 de octubre de 2010**, realizada el 19 de julio de 2011, emitieron el **Concepto**

Página 1 de 4

AUTO No. 00509

Técnico DCA No. 2011CTE4810 del 21 de julio de 2011, en el que se determinó que se ejecutó el tratamiento silvicultural de tala sobre dos (2) individuos arbóreos de la especie **Palma yuca (Yuca elephantipe)** emplazados en espacio privado de la Calle 116 No. 12-20, de la ciudad de Bogotá.

Que a través de radicado 2011ER100155 del 12 de agosto de 2011, el **EDIFICIO AQUIMIN** identificado con NIT. 830.049.708-9, a través de la señora GLORIA ESPERANZA DUQUE, en calidad de Administradora remitió en original y copia los recibos de pago por concepto compensación y de servicios de evaluación y seguimiento. Visibles a folios 22 y 23 del expediente, correspondientes a lo exigido en el Concepto Técnico de autorización así: Recibo No. 785462/372491 Por el valor de **SEISCIENTOS CUERENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$645.810)** y el recibo No. 761224/348276 por el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, los anteriores recibos fueron expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería, los días 29 de julio de 2011 y el 08 de noviembre de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código

Página 2 de 4

AUTO No. 00509

de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-2225**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de compensación de dos individuos vegetales talados, y por concepto de evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega a la Dirección de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-08-2011-2225**, en materia de autorización para la ejecución de tratamiento silvicultural de tala en dos individuos arbóreos de la especie **Palma yuca (Yuca elephantipe)** emplazados en espacio privado de la Calle 116 No. 12-20, de la ciudad de Bogotá., a favor del **EDIFICIO AQUIMIN** identificado con NIT. 830.049.708-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **EDIFICIO AQUIMIN** identificado con NIT. 830.049.708-9, a través de su Representante legal y/o Administrador o por quien haga sus veces en la Calle 116 No. 12-20 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 3 de 4

AUTO No. 00509

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-03-2011-2225

Elaboró:

Ana Maria Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P: 201778	CPS: CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/06/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/12/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 ENE 2014 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA